

## LEY 9.177

La Plata, 17 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-656/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la ley 8.596 —texto según ley 8.961— por el siguiente:

“Art. 4º El personal que sea dado de baja, siempre que acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes de la última retribución, asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales, por cada año de servicio o fracción no inferior a seis (6) meses, cumplido en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pero su monto no podrá exceder del equivalente al sueldo correspondiente a los agentes del Agrupamiento Personal Administrativo Clase III, previsto en el Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computable”.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento setenta y siete (9.177).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

El artículo 2º de la ley 8.961 incrementó el monto máximo de la indemnización previsto en la ley 8.596, a efectos de guardar relación con las mejoras salariales operadas al mes de diciembre del año 1977.

Efectuado el análisis del monto máximo mencionado en el párrafo anterior se llegó a la conclusión de que no sólo se produjo un significativo desajuste en el mismo, sino también que es necesario determinar un índice de actualización permanente que cubra los incrementos salariales futuros.

El Gobierno de la Provincia se ha impuesto el objetivo de lograr una ordenada y económica Administración Pública utilizando racionalmente los medios de que dispone para lo que, aún, debe seguir estudiando la disolución de organismos innecesarios o redimensionando los existentes. Es por ello que la llamada Ley de Prescindibilidad debe prever una indemnización cuyo monto máximo sea actualizado automáticamente cada vez que se opere un aumento de sueldos. El índice que se toma es el equivalente al sueldo que corresponde a los agentes del Agrupamiento Personal Administrativo, Clase III, previsto en el Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo.